

Viedma, (RN) **11 Junio 1997**

VISTO:

El Expediente N° 153.510 –C – 92 del registro del Consejo Provincial de Educación, y;

CONSIDERANDO:

Que es necesario actualizar el reglamento de alumnos en concordancia con la organización Institucional y Académica del Nivel Superior de la Provincia;

Que cada Instituto fue realizando los correspondientes aportes y sugerencias de modificaciones;

Que la propuesta final es el resultado de los aportes de cada Instituto;

Que el Consejo de Directores recomendó la actualización de la presente norma;

POR ELLO:

EL CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- MODIFICAR en el Reglamento de Alumnos de Nivel Superior, aprobado por Resolución N° 1697/93, **los artículos que figuran en el Anexo I** que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 2°.- DEJAR sin efecto el Artículo 9° “DE LA PERMANENCIA” según lo acordado en reunión de Directores de los Institutos de Formación y Perfeccionamiento Docente de Río Negro.

ARTICULO 3°.- REGISTRESE, comuníquese y archívese.

RESOLUCION N° **805**
DNS/dm.

Lic. Raul O. Otero - Presidente
Carlos Alberto Esnal - A/c Secretaría General
Consejo Provincial de Educación

ANEXO I – RESOLUCION N° **805**

**REGLAMENTO DE ALUMNOS DE NIVEL SUPERIOR
DE RIO NEGRO**

DEL INGRESO

ARTICULO 2°.- Para inscribirse en el Instituto, el postulante deberá presentar título o constancia de título en trámite y cursado completo de Nivel Medio. Si al momento de inscribirse no contara con título, su inscripción y cursado será como **alumno regular condicional, hasta el 31 de agosto** perdiendo el cursado de las áreas si no accede a ese requisito.-

ARTICULO 3°.- Los ingresantes deberán presentar certificado de aptitud psicofísica expedido por Salud Pública, **como plazo máximo al 31 de agosto del año de Ingreso al Instituto.**-

ARTICULO 4°.- El módulo introductorio será obligatorio, **para los alumnos ingresantes con un 80% de asistencia al mismo** no evaluable, y tendrá una duración no menor de una (1) semana ni mayor de tres (3). Se efectuará en el mes de marzo. Es de carácter curricular y por ello su implementación tendrá la finalidad de dar a conocer la concepción teórica y didáctica del Diseño Curricular. El equipo de profesores de cada área presentará el plan de trabajo como propuesta interdisciplinaria teniendo en cuenta los ejes curriculares para cada año de la carrera. El segundo abordaje obligatorio es el normativo institucional, cuyo propósito será trabajar con los alumnos la normativa que enmarca el funcionamiento del Sistema Educativo Provincial y el Reglamento Orgánico de los Institutos Terciarios como base de la democratización educativa del nivel. El módulo introductorio permitirá al alumno conocer los alcances de la carrera y el proyecto político educativo de la formación docente.-

DE LA PERMANENCIA

ARTICULO 6°.- Las categorías de alumnos que se reconocen son: las de **REGULAR y REGULAR CONDICIONAL**. Los porcentajes de asistencia para mantener tal calidad será establecido en el contrato pedagógico, **no existiendo la condición de alumno libre.**-

ARTICULO 10°.- Perderá su condición de alumno cuando en el término de **dos (2) años** no hubiese realizado ninguna actividad académica.-

DEL CURSADO

ARTICULO 12°.- Al comenzar el año lectivo cada equipo de área acordará con los alumnos el contrato **pedagógico**. El mismo deberá contener:

- a) Los compromisos que ambas partes asumirán durante el desarrollo del cursado. **El que deberá estar firmado por los alumnos delegados y profesores.**
- b) Deberá presentarse por escrito al Consejo Directivo.

- c) Se especificará el Programa del Área con la especificidad de cada orientación: en su integración al área, la metodología de trabajo, la bibliografía del área, el sistema de acreditación, porcentajes de asistencia y todo aquello que ambas partes consideren necesario.

PASES Y EQUIVALENCIAS

ARTICULO 13°.- Ante el pedido de equivalencia de un alumno ingresante a un Instituto Superior de la Provincia, cada área analizará la documentación presentada y se expedirá por escrito según la equivalencia total o parcial resultante por área o conjunto de áreas, aprobados en el Instituto de origen. Producido el informe de las áreas, la Dirección de Nivel Superior otorgará por disposición las equivalencias logradas y notificará al peticionante.

ARTICULO 18°.- Para aquellos aspirantes con título docente de Nivel Primario que deseen realizar la carrera de Nivel Inicial, se considerará aprobado el Tronco Común y el Taller Interáreas I, si el aspirante es egresado de Institutos de la Provincia. En los supuestos de aspirantes cuyo título no hubiera sido expedido en Río Negro, tendrán la misma acreditación si su antigüedad en el título no excede de cinco (5) años y cuenta con un (1) año como mínimo de ejercicio en la docencia. Así también, para aquellos aspirantes con título docente de Nivel Inicial que deseen realizar la carrera de Nivel Primario, se considerará aprobado el Tronco Común y el Taller Interáreas I, si el aspirante es egresado de Institutos de la Provincia. En los supuestos de aspirantes cuyo título no hubiera sido expedido en Río Negro, Los Consejos Directivos analizarán los programas de los postulantes otorgando las equivalencias en los casos que correspondiere, ad referéndum de la Dirección de Nivel Superior.-